

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **068**

Fecha: 25/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2011 00144</b>	Ordinario	TEVIS DE JESUS ORTEGA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SALUD DEL CESAR Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.	24/09/2020	
20001 31 05 003 <b>2013 00142</b>	Ordinario	ALEJANDRO ELIAS- ESCALANTE SARCO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de reconstruccion el día 02 de octubre de 2020 a las 3:00 P.M.	24/09/2020	
20001 31 05 003 <b>2018 00273</b>	Ordinario	DARINA GOMEZ CASTILLO	CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO	Auto Nombra Curador Ad - Hoc El despacho nombra curador para que continúe con el trámite dentro del proceso de la referencia y deja sin efecto el auto de fecha 31 de julio de 2020.	24/09/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00107</b>	Ordinario	LUIS ALEJANDRO RUIZ VILLADIEGO	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	Auto Rechaza de Plano la Demanda El despacho rechaza de plano la demanda y ordena remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento.	24/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 24 de septiembre de dos mil veinte (2020).

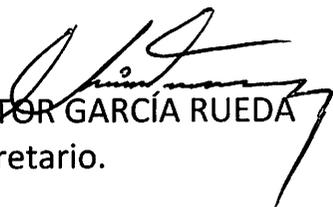
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: TEVIS DE JESÚS ORTEGA

Demandado: COOPSALUD Y OTRO

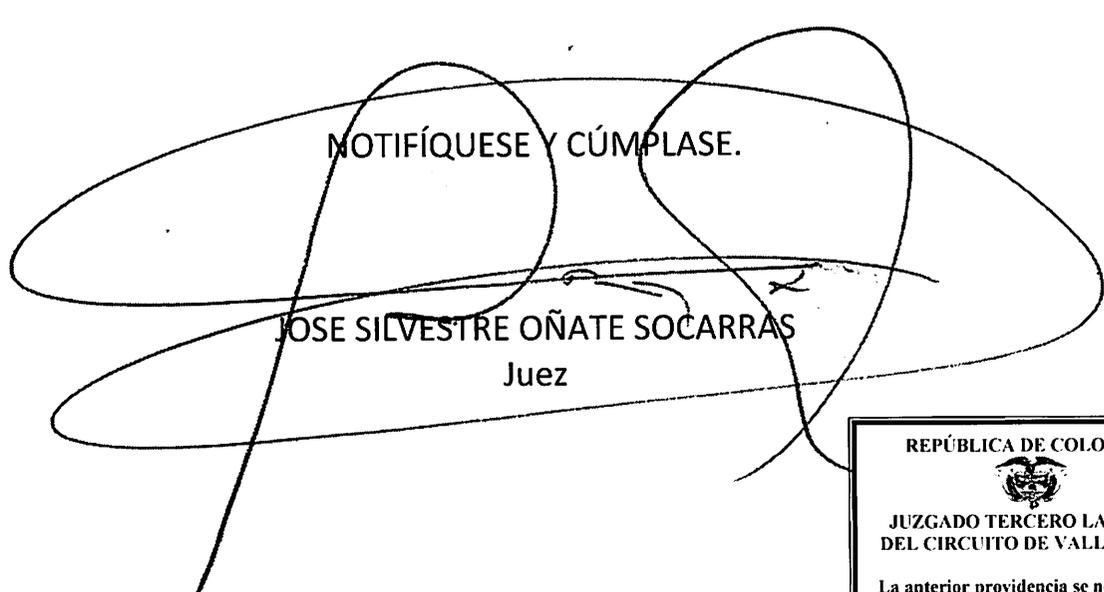
Radicación: 20001-31-05-003-2011-00144-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de 2018, resolvió CONFIRMAR la sentencia consultada de fecha 10 de abril de 2015. Provea según lo de su cargo.

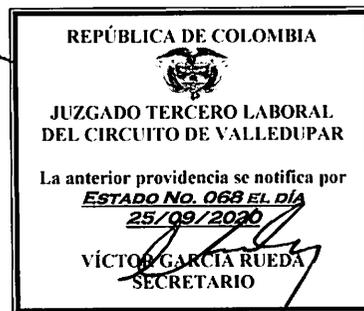
  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese el expediente.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: Ordinario laboral  
Demandantes: ALEJANDRO ESCALANTE SARCO.  
Demandados: COLPESIONES.  
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00142-00  
Fecha: 24 de septiembre del 2020

En vista de la nota secretarial que antecede, y al haber realizado una búsqueda exhaustiva y un estudio riguroso de la audiencia respectiva se encuentra que no ha sido posible su ubicación, y con el fin de dar solución a las pretensiones de la parte demandante, el despacho procederá de acorde con lo regulado en el artículo 126 N° 1 y fijara fecha para audiencia de reconstrucción de la audiencia, donde se le pondrá de presente a las partes la información que se encuentra en el proceso y a disposición del despacho y se recibirá la información que las partes tengan con la que se pueda realizar la reconstrucción respectiva, por ello se conmina a las partes con el fin que el día de la diligencia se presenten a la audiencia con toda la documentación que tengan en su poder con el fin de cumplir con la reconstrucción.

Por lo expuesto, el juzgado

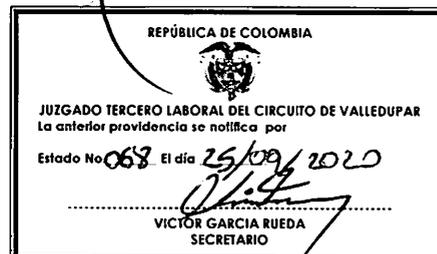
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar el día dos de octubre del 2020 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia determinada en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

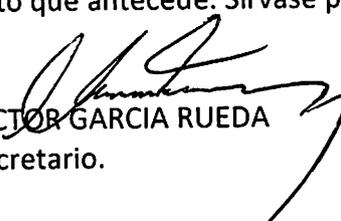




Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el apoderado de la parte demandante, a folio 138, solicita se designe nuevo curador por haber renunciado el asignado, y no la notificación al demandado como se ordenó en auto que antecede. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DARINA GOMEZ CASTILLO  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEÑALOZA  
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00-273-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente al demandado CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO, y ejerce el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, déjese sin efecto el auto fechado 31 de julio del 2020, por no ser este el trámite a seguir dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

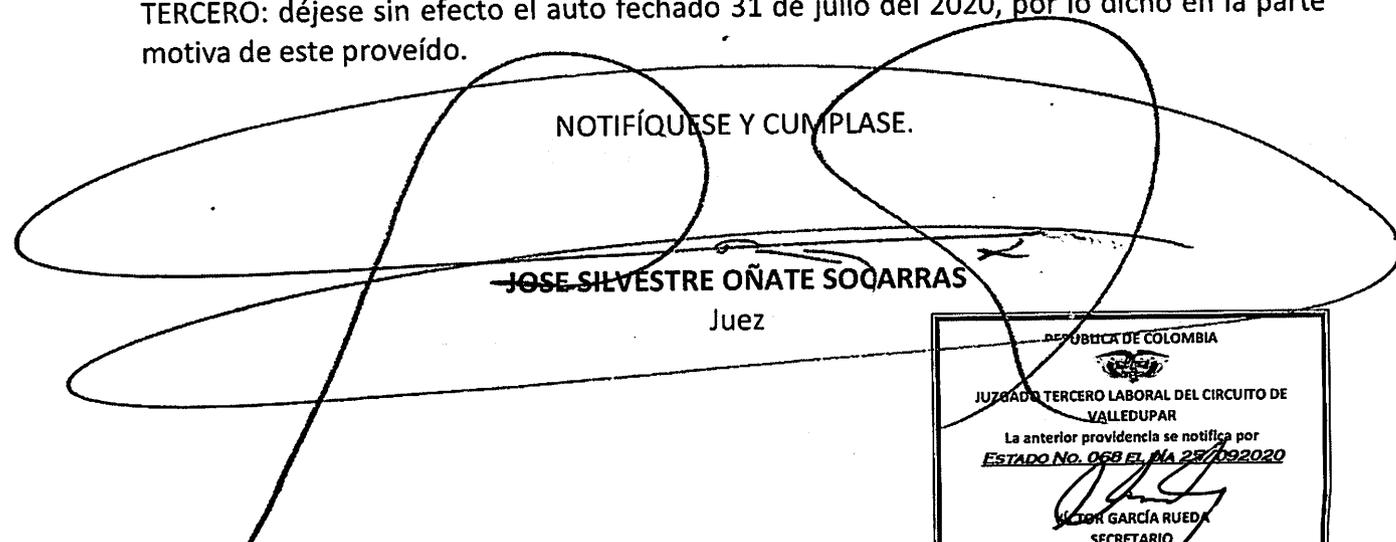
RESUELVE:

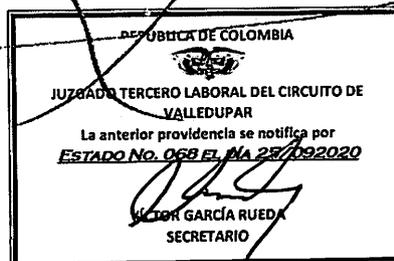
PRIMERO: designar como curador ad litem del demandado CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO, al doctor LUIS FABIAN ROJAS CALVO, quien puede ser localizado en la carrera 5 A 2 N° 45-06 Cel: 3005085316.

SEGUNDO: comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: déjese sin efecto el auto fechado 31 de julio del 2020, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
~~JOSE SILVESTRE OÑATE SOQARRAS~~  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: Ordinario laboral  
Demandantes: LUIS ALEJANDRO RUIZ VILLADIEGO.  
Demandados: CARBONES DE LA JAGUA S.A.  
Radicación: 20001-31-05-003-2020-00107-00  
Fecha: 24 de septiembre del 2020

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en Certificación expedida por la parte demandada Empresa CARBONES DE LA JAGUA, anexo con la demanda que el lugar de la prestación del servicio es el municipio de LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR, que corresponde al Circuito de Chiriguana Cesar.

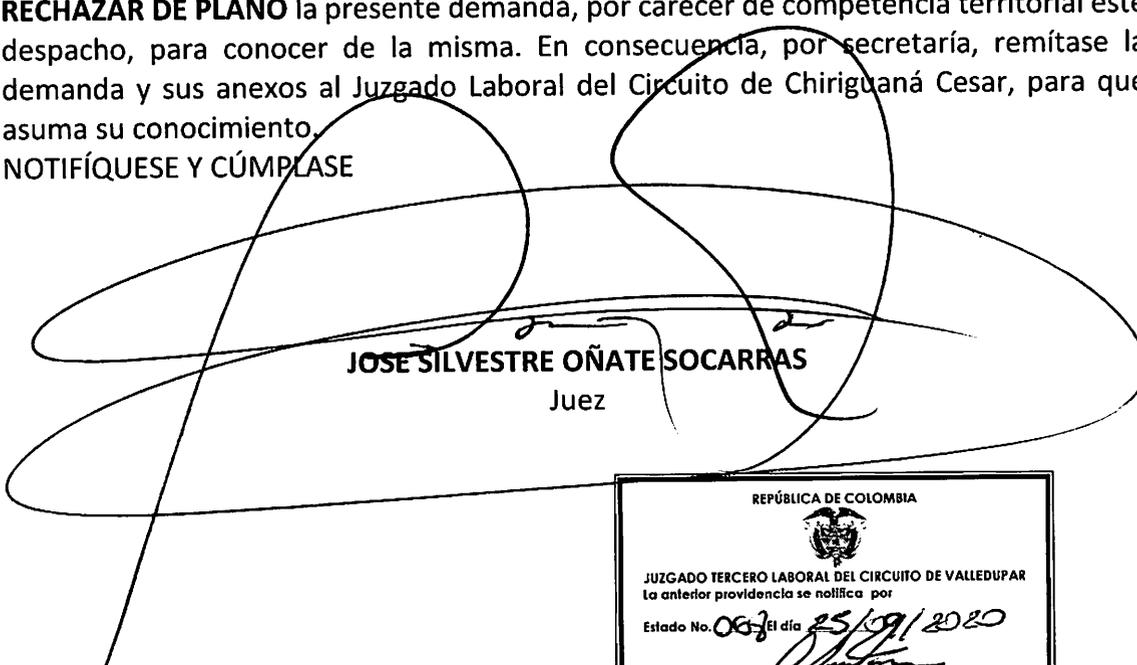
Asimismo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, su domicilio se halla ubicado en la ciudad de Barranquilla.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE :**

**RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma. En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

